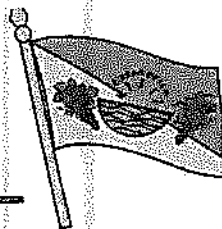


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 654 -2024-AMPI

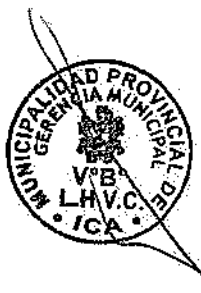
En Ica, **06 DIC 2024**

VISTO: El Informe Legal N° 705-2024-GAJ-MPI, emitido por el Dr. Carlos Enrique Garcia Mendoza, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, referente al recurso de apelación interpuesto por el señor George Oscar Hualpa Sotelo, contra la Resolución de Gerencia N° 104-2024-GA-MPI, y el Expediente Administrativo N° 0013362; Y;



CONSIDERANDO:

Que, el administrado, señor George Oscar Hualpa Sotelo, presentó el expediente administrativo N.º 0000257-2024 con fecha 8 de enero de 2024, solicitando la desnaturalización de su contrato de locación de servicios y el reconocimiento de un vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Ica, argumentando que sus funciones, desarrolladas en el Área de Catastro de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, correspondían a una labor de carácter permanente, continuo y subordinado.

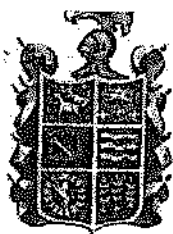


Que, el administrado alegó que la naturaleza de sus funciones, realizadas de manera continua desde el 17 de junio de 2019 hasta el 3 de enero de 2024, configuraba una relación laboral, respaldando su solicitud en la Ley N.º 24041, la cual, según su interpretación, protege a quienes prestan servicios de manera continua e ininterrumpida en el Estado por un periodo superior a un año.



Que, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N.º 104-2024-GA-MPI, de fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración declaró IMPROCEDENTE la solicitud del administrado, al considerar que su vínculo contractual carecía de los elementos necesarios para ser reconocido como relación laboral y que se trataba, en efecto, de una locación de servicios de naturaleza civil.

Que, ante la negativa, el administrado interpuso recurso de apelación el 17 de octubre de 2024 mediante el expediente administrativo N.º 0013362, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución N.º 104-2024-GA-MPI y se reconozca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



subordinación implica que el trabajador esté sujeto a la dirección, control y supervisión del empleador en la realización de sus labores, y que estas se ejecuten dentro de un marco de dependencia.



Que, en el contrato de locación de servicios, la ausencia de subordinación es un rasgo distintivo, dado que el locador realiza las tareas de manera independiente, sin que el comitente tenga injerencia en la forma de ejecución del trabajo. En este caso, el administrado ha presentado documentos que acreditan una relación civil, tales como órdenes de servicio y recibos por honorarios, los cuales son consistentes con un contrato de locación de servicios. No existen pruebas que demuestren una dependencia directa o subordinación que permita calificar dicha relación como laboral.

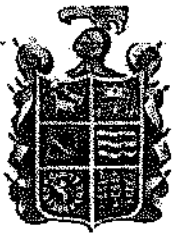


Que, para que un contrato de locación de servicios se transforme en una relación laboral, el administrado debe probar la existencia de subordinación, es decir, una dependencia que le obligue a seguir instrucciones directas del empleador en cuanto a la realización de sus funciones. En el presente caso, no se ha acreditado dicho elemento de subordinación, y, en consecuencia, no se cumplen los requisitos necesarios para establecer un vínculo laboral.

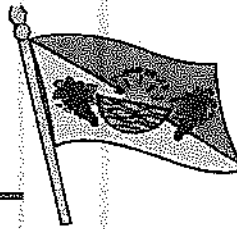
Que, la Ley N.º 24041 protege contra el despido arbitrario a aquellos trabajadores del régimen público contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 276 que laboran de manera continua por más de un año. Esta ley garantiza la estabilidad en el empleo a los servidores públicos que cumplan con dichos requisitos, siempre que se trate de una relación laboral sujeta a subordinación y dependencia.

Que, la entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR, ha precisado en el Informe N.º 001-2019-SERVIR/GPGSC que los contratos de locación de servicios son de naturaleza civil y, por lo tanto, no están amparados por la Ley N.º 24041, ya que no cumplen con los elementos de una relación laboral. Este informe aclara que la protección de la Ley N.º 24041 solo es aplicable a quienes han sido contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y no a personas que prestan servicios al Estado mediante contratos civiles.

Que, adicionalmente, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han reafirmado en múltiples ocasiones que la estabilidad laboral conferida por la Ley N.º 24041 es exclusiva para quienes mantienen un vínculo laboral en el régimen público, excluyendo a los locadores de servicios, cuya relación es de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:



Artículo 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor George Oscar Hualpa Sotelo en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N.º 104-2024-GA-MPI, de fecha 28 de febrero de 2024.

Artículo 2°. - **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Administración N.º 104-2024-GA-MPI, de fecha 28 de febrero de 2024.



Artículo 3°. - **DAR** por agotada la vía administrativa ello al amparo del artículo 50° de la ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución con las formalidades de Ley al administrado y a las Gerencias y Oficinas pertinentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

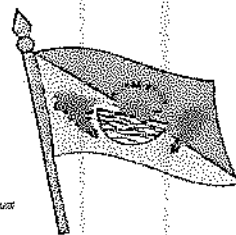
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Epifanio Quispe Vilca
ALCALDE (a)

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL
2024-03-01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 650 -2024-AMPI

Ica, 05 DIC 2024

VISTO:

El expediente con Registro N.º 2617-2024, de fecha 14 de noviembre del 2024, presentado por el Sr. AUGUSTO ALFREDO TIPACTI JUSTO y la Srta. OFELIA LUCIA PAREDES CONTRERAS, quienes solicitan y desean contraer Matrimonio Civil,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. AUGUSTO ALFREDO TIPACTI JUSTO y la Srta. OFELIA LUCIA PAREDES CONTRERAS, solicitan contraer matrimonio civil, cumpliendo con los requisitos señalados en el TUPA de esta entidad edil;

Que, de conformidad con el Artículo 248º del Código Civil, establece que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241º inciso 2) y 243º inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio medido oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; así como el cumplimiento del Artículo 250º del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio;

Que, de conformidad al Artículo 258º del Código Civil el Alcalde declara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260º del Código Civil, el "Alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar matrimonio a los regidores y funcionarios municipales";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 259º del Código Civil y la carta Circular N.º 002-2000/P/CREC-RENIEC; es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del matrimonio celebrado;

En atención a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Capacidad de los pretendientes el Sr. AUGUSTO ALFREDO TIPACTI JUSTO y la Srta. OFELIA LUCIA PAREDES CONTRERAS, para que procedan a contraer matrimonio civil el día 05 de diciembre del 2024, a horas 01:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, la Celebración del Matrimonio Civil.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

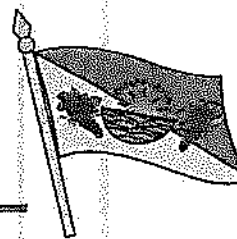


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Riquelme
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 652-2024-AMPI

ICA, 06 DIC 2024

VISTO: Informe Legal N° 735-2024-GAJ-MPI, FUT N° 7111-24, de fecha 13 de mayo del 2024, Informe Final de Instrucción N° 1721-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 6411-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, Informe Legal N° 8641-2024AL/JBR-GTTSV-MPI, Oficio N° 1975-2024-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 6194-2024-GTTSV-MPI, Y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 17°, inciso 1, de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) supervisar. Detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

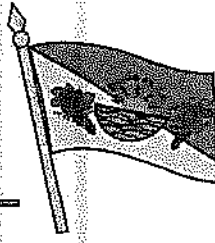


Que, el artículo 181°, inciso 1, de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI - Norma que Regula el Servicio de Transporte Público Regular y Especial de personas y la adecuación de la realidad del transporte público en la Provincia de Ica D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "Corresponde a la SGTT el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimiento en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte";

Que, el artículo 5° numeral 14, de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI - Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



legal, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial – MPI, el mismo que indica, derivar los actuados al superior jerárquico;

Que, con Oficio N° 1975-2024-GTTSV-MPI de fecha 17 de setiembre del 2024, el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, remite el presente oficio, al Gerente Municipal de la MPI, el mismo, que indica, elevar el recurso de apelación interpuesto por el administrado Luján Palomino Jesús, contra la resolución de gerencia N° 6194-2024-GTTSV-MPI de fecha 24/06/2024;



Es preciso, indicar que NO se ha vulnerado los principios rectores del derecho administrativo y del derecho administrativo sancionador; es decir que de los argumentos expuestos por el administrado infractor en su recurso de apelación, sobre indicar "LOS ACUERDOS CON LA GERENCIA ERA QUE EL VEHICULO CON CARGO Y RECIBO DE PAGO NO SERIA INTERVENIDO, ADEMAS DE LA DEMORA DE LA ENTREGA DEL TUC, RESPONSABILIDAD DE LA MPI" y del análisis del mismo, sus fundamentos de hecho, NO se ajustan a la realidad de los hechos, conforme a los medios probatorios anexados, en su oportunidad, además de sus exposición de considerarse de alegatos de defensa esgrimidos en su recurso impugnatorio siendo estos Subjetivo, además de haber venido en ofrecer medios probatorios que no ameritan un mejor sustento, de la verdad de los hechos y de la vulneración a los principios del derecho administrativo, muy por el contrario este superior jerárquico estos principios los hace suyo, en merito aun buen resolver, POR LO QUE ES CLARO Y PRECISO, referente al TUC - Tarjera Única de Circulación, lo descrito en el numeral 29 del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI, puesto que todo vehículo motorizado que desee prestar el servicio de transporte público de personas ANTES de realizar tales labores debe de contar con este documento necesariamente, y en el caso que nos cita a la fecha del acta de control N° 0002911, se encontró en trámite;

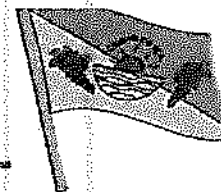
Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativos – Ley N° 27444, y, a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **LUJAN PALOMINO JESUS**, contra la **Resolución de Gerencia N° 6194-2024-GTTSV-MPI** emitida el 24 de junio del 2024, en consecuencia confirmar la Resolución Impugnada en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas, en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 648 2024/MPI

Ica, 05 de Diciembre del 2024.

Visto, el INFORME N° 256-2024-GPPR-MPI y el INFORME N° 123-2024-OPMI-SGPP-PPR-MPI la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Ica, se precisa se realizó los Criterios de Priorización (2026-2028) en el Modulo de programación Multianual de Inversiones de acuerdo a los plazos establecidos en el anexo N° 06: Plazos para la fase de programación multianual de inversiones, según Directiva N° 001-2019-EF/63.01 del párrafo 13.6y 13.7 del artículo 13, según los servicios que allí se detallan; en tal sentido, se deriva para proseguir el trámite correspondiente para su aprobación por el OR y publicación de los criterios de priorización en el portal institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que *"Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local Que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Posteriormente se aprobó su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF.

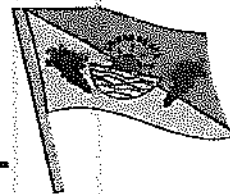
Que, el numeral 9.1 del artículo 9, en el Capítulo II de la "Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión", la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9, en el Capítulo II de la "Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión", Los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9, en el Capítulo II de la "Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión", La OPMI de los GR y GL propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9, en el Capítulo II de la "Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión", Los criterios de priorización de los GR y GL son aprobados por el OR y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.

Que, asimismo, con la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, se aprobó, la Directiva para la programación multianual que regula y articula la fase de programación multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de programación del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y estando a las facultades conferidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR el "Criterios de Priorización, a ser aplicadas en la elaboración de la Programación Multianual de Inversiones 2026-2028 de la Municipalidad Provincial de Ica.

PRIORIDAD	FUNCION
1	AMBIENTE
2	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA
3	ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
4	TRANSPORTE
5	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
6	COMERCIO
7	PROTECCIÓN SOCIAL
8	TURISMO
9	COMUNICACIÓN
10	SANEAMIENTO
11	EDUCACIÓN
12	SALUD
13	AGROPECUARIO
14	CULTURA Y DEPORTE
15	ENERGÍA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el portal institucional de la municipalidad provincial de Ica.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General, la debida Notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Epifanio Quispe Vilca
ALCALDE (o)